



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE NORMAS DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEL RÉGIMEN DE FALTAS RESPECTO DE ACOMPAÑANTES EN MOTOVEHÍCULOS

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5.4.5 de la Ley N° 2.148 por el siguiente:

"5.4.5. Caso especial.

Está prohibido ocupar la plaza de acompañante en motovehículos con más de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, excepto que la persona se ubique en un habitáculo externo al vehículo propiamente dicho. La autoridad de control actúa en forma análoga al caso del conductor siendo de aplicación las demás reglas establecidas en el presente capítulo

En el caso del transporte de pasajeros, si solo el acompañante tiene más de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, la sanción recaerá exclusivamente sobre este, se impedirá que la persona vuelva a subirse al motovehículo y no se producirá su acarreo o remoción".

ARTÍCULO 2°.- Derógase el apartado IX del punto 8 del inciso c) del artículo 5.6.1 del Anexo A de la Ley N° 2.148, texto ordenado por Ley N° 6.764 y modificatorias, Código de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 6.1.66 de la Ley N° 451 por el siguiente:

"Contribución a conducción peligrosa.

El/la acompañante en un motovehículo que supere los límites permitidos de alcohol en sangre **y comprometa la seguridad del vehículo o el tránsito**, es sancionado/a con multa de **quinientas (500)** unidades fijas.".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Firmado digitalmente por Rebeca Maria Belen Fleitas
Fecha:02/01/2025 12:26:20
Diputada Rebeca Fleitas
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El objeto del presente Proyecto consiste en modificar las normas correspondientes del Código de Tránsito y Transporte y del Régimen de Faltas de la Ciudad, a los efectos de evitar restricciones arbitrarias a la libertad y la propiedad privada derivadas de la aplicación de sanciones injustificadas a conductores afectados por las acciones de los acompañantes de motovehículos. Estos casos tienen su origen en un afán regulatorio que no sólo no ha conseguido su pretendido propósito de brindar mayores condiciones de seguridad en el transporte y el tránsito, sino que provoca cotidianamente situaciones como las ocurridas hace algunas horas, en las que a un conductor de una aplicación de transporte de pasajeros le fue aplicada una multa y el acarreo de su motovehículo en razón de que el pasajero acompañante había consumido mayor alcohol al legalmente permitido, y aparentemente no se lo había informado.

En este sentido, se proponen una serie de modificaciones que permiten un mayor respeto de los derechos tutelados por los artículos 14, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, y los correspondientes artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso especial previsto en el artículo 5.4.5 de la Ley N° 2.148 respecto del acompañante en



motovehículos, se establece para el supuesto de transporte de pasajeros que si solo el acompañante tiene más de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre, la sanción recaerá exclusivamente sobre este, se impedirá que la persona vuelva a subirse al motovehículo y no se producirá el acarreo o la remoción del vehículo. Lo dicho encuentra justificación en el hecho de que el conductor carece de los medios fehacientes para poder obtener una respuesta certera por parte del acompañante respecto de su consumo de alcohol. En este sentido, las condiciones que la Ley vigente le impone a los conductores respecto de sus acompañantes dificulta seriamente el trabajo de los conductores de aplicaciones de transporte de personas y de las empresas que proveen dicho servicio, por lo que incrementa el riesgo económico de su actividad.

Asimismo, se sustituye el artículo 6.1.66 del Régimen de Faltas referente a la contribución a la conducción peligrosa, agravando la sanción para el acompañante de cien (100) a quinientas (500) Unidades Fijas en el caso de que los límites permitidos de alcohol en sangre comprometan la seguridad del vehículo o el tránsito.

Por lo tanto, las propuestas de modificación contenidas en el presente Proyecto buscan corregir las normas que afectan derechos individuales y al mismo tiempo agrava las sanciones contra los acompañantes que contribuyan a la conducción peligrosa, manteniendo las condiciones de responsabilidad legal de los conductores en los casos que corresponden.



Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.